



Radicación: 20252300972331

Fecha: 12 NOV. 2025

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2025

Señores
COMUNIDAD INDIGENA Y CAMPESINA SECTOR BAJIO
Dc9h_100@hotmail.com

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado en la ANLA 20256201341112 del 29 de octubre de 2025. Remisión por competencia.

Expediente: PQRSD-11996-2025

Respetados señores

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual la Personería municipal de Chaparral, Tolima, remite traslado de una petición por usted presentada en la cual refiere:

“En la comunidad de Yaguara, específicamente en el sector El Bajío, el cabildo indígena de Yaguara, en cabeza del gobernador FREDDY ALBEIRO RIAÑO CADENA, autorizó el paso y la explotación de material de arrastre del río Tetuan por el cual cobran por el paso de las volquetas que ingresan

Dicha decisión no fue concertada con los indígenas y campesinos que tienen sus predios y viviendas en el sector. Por medio de este documento manifestamos nuestra inconformidad y rechazo a dicha autorización, ya que se han evidenciado las siguientes afectaciones

(...)"

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Sea lo primero indicar, que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 que señala:

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

2. En el sector minero:

La explotación minera de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año.”

Cabe resaltar que revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), de esta Autoridad no se identifica proyecto en seguimiento y/o en evaluación cuyo titular sea la comunidad indígena Yaguara.

Por lo tanto, esta Autoridad Nacional informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, se remitió mediante oficio 20252300760091 del 19 de septiembre de 2025 traslado de su petición a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), quien de acuerdo con los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tiene la función de:

“2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;



Radicación: 20252300972331

Fecha: 12 NOV. 2025

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;"

Por lo tanto, en virtud del principio de economía administrativa, se remite copia del presente oficio a la Corporación Autónoma Regional del Tolima y a la Comunidad Indígena Yaguara, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, para que se pronuncien de acuerdo a sus competencias, lo anterior teniendo en cuenta que la comunicación ya es de conocimiento de dicha autoridad ambiental y de la comunidad.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud,

Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
DIANA LLANOS DIAZ (CONTRATISTA)

Copia para: Copia para:

Señores
COMUNIDAD INDIGENA YAGUARA
cabildoinyaguara@gmail.com

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA
ventanilla@cordolima.gov.co

Señores
Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 3 de 4



Radicación: 20252300972331

Fecha: 12 NOV. 2025

PERSONERÍA DE CHAPARRAL
personeria_chaparral@yahoo.es

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202510001400001357E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.